

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	1027T	LUIS FERNANDO LEON BARRERA	VSC-00270	28 DE JULIO DE 2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	GENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, por medio electrónico en la página web de la agencia nacional minera - Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las 7:30 a.m., y se desfija el día trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



Radicado ANM No: 20202120669441

Bogotá, 16-09-2020 10:44 AM

Señor (a):

JOSE GARDOL LEON PONGUTA
LUIS FERNANDO LEON BARRERA
SIN DIRECCIÓN

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **1027T**, se ha proferido la Resolución **VSC 000270 28 JULIO 2020**, por medio de la cual **SE DECLARA LA TERMINACION DE UN CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA N°1027 T Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 Bogotá D.C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>



Radicado ANM No: 20202120669441

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 16-09-2020 10:44 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: 1027T

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC (000270)

(28 de Julio del 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE UN CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA N°1027 T Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El 16 de agosto de 2001, entre la EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA - MINERCOL - y los señores INDALECIO LEON PONGUTA, LUIS FERNANDO LEON BARRERA, ANA CECILIA TORRES CRISTANCHO y JOSÉ GARDOL LEON PONGUTA, se suscribió contrato N°01-1027T-2001, para un proyecto de explotación de carbón de pequeña minería, ubicado en jurisdicción del municipio de TÓPAGA en el Departamento de BOYACÁ, con una extensión superficial de 18 hectáreas y 3126,5 metros cuadrados, por un término de diez (10) años, contados a partir del 24 de enero de 2002, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

Que mediante Resolución No. 000071 del 02 de febrero de 2018, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 23 de julio de 2018 se resolvió:

*“ARTÍCULO SEGUNDO: ENTENDER desistida la solicitud de prórroga del Contrato de Pequeña Explotación No. 01-1027-2001, presentada con radicado No. 2011-11-429 del 25 de marzo de 2011
ARTÍCULO QUINTO: EXCLUIR por muerte del Registro Minero Nacional al señor INDALECIO LEÓN PONGUTA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.517.712, como cotitular del contrato de explotación 01-1027T*

La Autoridad Minera profirió el Concepto Técnico PARN N° 412 del 07 de abril de 2020, por medio del cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

2 CONCLUSIONES

Técnicamente esta evaluación determina que el Contrato en Virtud de Aporte N°1027T, no presenta viabilidad para continuar con labores mineras, toda vez que; el contrato se encuentra vencido desde 24 de enero de 2012, no tiene PTI, no tiene licencia ambiental y además se evidencia un reiterado incumplimiento

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE UN CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA N° 1027T Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

por parte de los titulares a los requerimientos solicitados tanto técnicos, como económicos y jurídicos realizados en los diferentes actos administrativos que anteceden este concepto.

En tal virtud, para la determinación definitiva del área jurídica, se pone en conocimiento, a continuación, las conclusiones de la evaluación y el estado de pendientes a la fecha por parte de los titulares:

3.1 Teniendo en cuenta que el título venció el 24 de enero de 2012 y con base en las disposiciones emitidas mediante AUTO PARN N°1921 del 21 de noviembre de 2019, el título en referencia tiene pendientes como parte de sus obligaciones la presentación de los Formatos Básicos Mineros relacionados a continuación:

- ◆ FBM anual 2007
- ◆ FBM semestral y anual 2008
- ◆ FBM semestral y anual 2009
- ◆ FBM semestral y anual 2010
- ◆ FBM semestral y anual 2011
- ◆ FBM semestral 2012

3.2 Teniendo en cuenta que el título venció el 24 de enero de 2012 y con base en las disposiciones emitidas mediante AUTO PARN N°1921 del 21 de noviembre de 2019, el título en referencia **NO** tiene pendientes con relación a la presentación de Formularios para declaración de producción y Liquidación de Regalías, tal como se expone en el numeral 2.6. del presente concepto.

3.3 El título a la fecha de evaluación presenta deuda por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (**\$2.222.366m/cte.**) correspondientes a visitas de fiscalización, de acuerdo a lo enunciado en numeral 2.10. del presente concepto.

3.4 El contrato en Virtud de Aporte N°1027T, se encuentra vencido desde el 24 de enero de 2012

3.5 El Contrato N°1027T se encuentra sin amparos de garantías a las que se refiere la cláusula Vigésima Segunda del contrato y no estaban vigentes desde antes del vencimiento del contrato, por lo tanto, se recomienda **REQUERIR** a los titulares la renovación de Pólizas de conformidad con la cláusula Vigésima Segunda del contrato, según lo expuesto en numeral 2.2 del presente concepto.

3.6 El Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) para el contrato en Virtud de Aporte N° 1027, aprobado por la autoridad minera mediante Concepto Técnico del 24 de febrero de 2009, expiro al término del contrato, en la actualidad no cuenta con Programa de trabajos e inversiones-PTI.

3.7 El Contrato en Virtud de Aporte N°1027 T actualmente no cuenta con Licencia Ambiental, toda vez que la otorgada venció al término del contrato el 24 de enero de 2012 y no se evidencia radicado alguno por parte del titular donde la Autoridad ambiental certifique prorroga o viabilidad ambiental.

3.8 El Contrato en Virtud de Aporte N°1027 T, **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

3.9 En materia de Seguridad Minera de acuerdo a lo dispuesto en Auto PARN N°1364 del 30 de agosto de 2019, el título N°1027T cuenta con orden de suspensión de labores mineras, así como también se prohibió el ingreso de personal a las nuevas bocaminas teniendo en cuenta que no cumplen con las condiciones de seguridad, EPP, equipo de medición de gases, ARL, auto rescatadores y demás contenidas en el Decreto 035 de seguridad.

3.10 De acuerdo a las condiciones del Contrato en Virtud de Aporte N°1027T se hace necesario, **REQUERIR** la ejecución del Plan de cierre y abandono.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE UN CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA N° 1027T Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato en Virtud de Aporte N°1027T causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.
. (...)"*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De la evaluación del expediente contentivo del CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA N°1027T, se observa que el 16 de agosto de 2001, entre la EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA - MINERCOL - y los señores INDALECIO LEON PONGUTA, LUIS FERNANDO LEON BARRERA, ANA CECILIA TORRES CRISTANCHO y JOSÉ GARDOL LEON PONGUTA, se suscribió contrato N°01-1027T-2001, para un proyecto de explotación de carbón de pequeña minería, ubicado en jurisdicción del municipio de TÓPAGA en el Departamento de BOYACÁ, con una extensión superficial de 18 hectáreas y 3126,5 metros cuadrados, por un término de diez (10) años, contados a partir del 24 de enero de 2002, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional. A su vez que mediante Resolución No. 000071 del 02 de febrero de 2018, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 23 de julio de 2018, se resolvió: "ARTÍCULO SEGUNDO: ENTENDER desistida la solicitud de prórroga del Contrato de Pequeña Explotación No. 01-1027-2001, presentada con radicado No. 2011-11-429 del 25 de marzo de 2011 ARTÍCULO QUINTO: EXCLUIR por muerte del Registro Minero Nacional al señor INDALECIO LEÓN PONGUTA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.517.712, como cotitular del contrato de explotación 01-1027T.

Como quiera el concepto técnico PARN N° 412 del 07 de abril de 2020 señala que los titulares del Contrato no han subido a través de la plataforma del SIMINERO los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual 2007, semestral y anual 2008, FBM semestral y anual 2009, FBM semestral y anual 2010, FBM semestral y anual 2011, FBM semestral 2012 en el presente Acto Administrativo se requerirá su presentación; así mismo se requerirá el pago de los faltantes correspondientes a visitas de fiscalización por DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.222.366m/cte.) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. En el mismo sentido se requerirá las Pólizas de conformidad con la cláusula Vigésima Segunda del Contrato en virtud de aporte N°1027T ya que se encuentra sin amparos de garantías a las que se refiere la mencionada cláusula Vigésima Segunda del contrato y no estaban vigentes desde antes del vencimiento de este. Además, se requerirá un informe que demuestre la ejecución del Plan de cierre y abandono al titular minero de conformidad a las condiciones del Contrato de Pequeña Minería N°1027T.

En consecuencia de lo anterior y toda vez que en el expediente no se encuentra solicitud o trámite pendiente por resolver y teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2.11.1 del Concepto Técnico PARN N° 412 del 07 de abril de 2020, se determina que el contrato de pequeña minería No 1027T se encuentra vencido y no se evidencia que en término se hubiera solicitado su prórroga; en consecuencia, es jurídicamente procedente declarar su terminación por vencimiento del término de su vigencia, el cual feneció el día 24 de enero de 2012.

Por otro lado, dado que los titulares, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo estipulado contractualmente, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE UN CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA N° 1027T Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la terminación del Contrato de Pequeña Minería N°1027T, cuyos titulares son los señores ANA CECILIA TORRES CRISTANCHO, JOSE GARDOL LEON PONGUTA, LUIS FERNANDO LEON BARRERA, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO. - Como consecuencia de lo anterior, los señores ANA CECILIA TORRES CRISTANCHO, JOSE GARDOL LEON PONGUTA, LUIS FERNANDO LEON BARRERA, como titulares del CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA N°1027 T no podrán adelantar actividades mineras dentro del área otorgada, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

PARÁGRAFO. Procédase con la desanotación del área del Contrato de Pequeña Minería No 1027T del Catastro Minero Nacional, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza de la presente resolución, la cual deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de ésta Resolución, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a los señores ANA CECILIA TORRES CRISTANCHO, JOSE GARDOL LEON PONGUTA, LUIS FERNANDO LEON BARRERA, como titulares del CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA N°1027 T, para que cargue a través la plataforma del SIMINERO los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los Semestral de 2012 anual 2007, semestral y anual 2008, semestral y anual 2009, semestral y anual 2010, semestral y anual 2011. Así mismo la presentación de las Pólizas de conformidad con la cláusula Vigésima Segunda del Contrato N°1027T ya que se encuentra sin amparos de garantías a las que se refiere la mencionada cláusula Vigésima Segunda del contrato y no estaban vigentes desde antes del vencimiento del mismo. Adicionalmente deben presentar un Informe que demuestre la ejecución del Plan de cierre y abandono al titular minero de conformidad a las condiciones del Contrato en virtud de Aporte N°1027T

ARTÍCULO CUARTO. – Declarar que los señores ANA CECILIA TORRES CRISTANCHO, JOSE GARDOL LEON PONGUTA, LUIS FERNANDO LEON BARRERA, como titulares del CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA N°1027 T, adeudan el pago de los faltantes correspondientes a visita de fiscalización por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.222.366m/cte.) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago

PARÁGRAFO PRIMERO. - La suma de dinero adeudada deberá ser consignada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, so pena de dar inicio al proceso de cobro coactivo.

Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE UN CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA N° 1027T Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Surtidos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares mineros de la suma declarada, remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio de Villa de Leyva departamento de BOYACÁ, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese personalmente el presente proveído a los señores ANA CECILIA TORRES CRISTANCHO, JOSE GARDOL LEON PONGUTA, LUIS FERNANDO LEON BARRERA, como titulares del CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA N°1027 T, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas

ARTÍCULO OCTAVO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la presente resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Carlos Armando Sanchez / Abogado PARN
Revisó: Jorge Adalberto Barreto/ Coordinador PARN
Filtro: Iliana Gómez / Abogada GSC
Vo.Bo.: Lina Martínez/ Abogada PARN